Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Cordillera

CONTRATO Nº 036 /2015

"COMPRA DE BANDERAS E HILOS", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA Y LA EMPRESA "MANO S.R.L."

En la ciudad de Caacupé, capital del Departamento de Cordillera, a los DIEZ Y SIETE días del mes de SETIEMBRE de 2015, entre el PODER JUDICIAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA, representado para este acto por el Presidente del Consejo de Administración el **Dr. SEGUNDO IBARRA BENITEZ, con C.I. 911.917,** autorizado por Resolución Nº 576/14, de fecha 18 de diciembre de 2014, dictado por el Consejo de Administración, domiciliado en Mcal. Estigarribia esq. J. E. O'leary N° 1445, ciudad de Caacupé, en adelante denominado el CONTRATANTE y la empresa **MANO S.R.L.**, con **RUC** N° **80007883-7**, denominado en adelante el CONTRATISTA, domiciliada en ciudad de Asunción, Cap. Gwynn N°1569 y De Las LLanas, representado por el **Sr. ARNOLDO WAYSBURT, con C.I. N° 275.274,** en carácter de Gerente General de la citada empresa; convienen en celebrar el presente CONTRATO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1 La presente Licitación tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA**, y el PROVEEDOR, en relación al **LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES, CD "COMPRA DE BANDERAS E HILOS" – PAC/ID N° 292.217**, adjudicado por Resolución N°363/2015 de fecha 01 de setiembre de2015, emanada del Consejo de Administración de la **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA.**

El procedimiento utilizado para la Adjudicación del **CONTRATISTA**, fue bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 16 inc. 35 de la citada norma legal.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) La oferta del **Proveedor**;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

(f) Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato;

(g) Documentos del Adjudicatario.

Dr. Segundo Ibarra Benítez
Miembro del Tribunal Multifuero
XIII Circunscripción Judicial

Arnoldo Waysburt
Gerente General
MANO
COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONTRATO Nº 036 /2015

"COMPRA DE BANDERAS E HILOS", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA Y LA EMPRESA "MANO S.R.L."

2.2. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2015	*2*	*2*	*5*	*0*	*320*	*30*	*1*	*3*	*2.000.000.-*

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ***ID Nº 292.217***.-

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

4.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa **PAC/ID N°292.217 "COMPRA DE BANDERAS E HILOS",** convocado por la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA. La adjudicación fue realizada según Resolución N° 363/2015 de fecha 01 de setiembre de 2015.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

5.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL PROVEEDOR** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **PROVEEDOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato, con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos.

5.2 Para los fines de éste Contrato, se conviene en establecer que el valor de la adquisición, determinado en base al precio unitario que consta en la Oferta del **PROVEEDOR,** y las cantidades a adquirir determinadas por el Consejo de Administración, ascienden a la suma total de la adjudicación de **Gs. 1.986.000 (Guaraníes un millón novecientos ochenta y seis mil)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, conforme al siguiente detalle:

Dr. Segundo Ibarra Benítez
Miembro del Tribunal Multifuero
XIII Circunscripción Judicial

Arnoldo Waysburt
Gerente General
MANO
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Cordillera

CONTRATO Nº 036/2015

"COMPRA DE BANDERAS E HILOS", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA Y LA EMPRESA "MANO S.R.L."

MANO S.R.L.										
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN*	MARCA**	PROCEDENCIA**	UNIDAD DE MEDIDA*	PRESENTACION*	CANTIDAD*	CANTIDAD DISMINUIDA*	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)**	PRECIO TOTAL (IVA incluido)**	PRECIO TOTAL DISMINUIDO (IVA incluido)**
1	HILO	PILAR	NACIONAL	KILO	PAQUETE	15	5	38.000	570.000	190.000.-
2	BANDERAS	MANO	NACIONAL	UNIDAD	UNIDAD	20	14	89.000	1.780.000	1.246.000.-
3	BANDERAS	MANO	NACIONAL	UNIDAD	UNIDAD	30	10	55.000	1.650.000	550.000.-
								TOTALES:	4.000.000	1.986.000.-

5.3 **El Proveedor** se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

5.4. La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

5.5. El **Proveedor** someterá a consideración de la Circunscripción Judicial de Cordillera, las solicitudes de pago por escrito y adjuntará a dicha solicitud las facturas correspondientes que describan los bienes que fueron suministrados. Se deberán presentar los siguientes documentos: Nota de solicitud de pago, factura crédito y acta de recepción del suministro, debidamente firmada por el/os Jefe/s de la dependencia que recibió el bien proveído.

5.6. Los pagos serán efectuados en guaraníes, sin exceder un plazo de 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente, de conformidad al Plan de Caja y a los fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

5.7. De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 3439/2007, que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

6.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de: **90 (noventa)** días corridos, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Dr. Segundo Ibarra Benítez
Miembro del Tribunal Multifuero
XIII Circunscripción Judicial

Arnoldo Waysburt
Gerente General
MANO
COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONTRATO Nº 036 /2015

"COMPRA DE BANDERAS E HILOS", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA Y LA EMPRESA "MANO S.R.L."

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

7.1. EL **PROVEEDOR** entregará los bienes adjudicados en el plazo de **20 *(veinte) días*** *corridos*, computados a partir del día siguiente a la firma del contrato.

7.2. El **PROVEEDOR** deberá entregar los bienes adjudicados en la siguiente dirección: Juan E. O´leary 1445 c/ Avda. Mcal. Estigarribia, **Oficina de Patrimonio y Suministro**, Teléf. 0511-244435.

7.3. El **PROVEEDOR** embalará los bienes en la forma necesaria como para impedir de que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar de destino final indicado en el Contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, sin limitaciones, su manipulación brusca y descuidada. Los bienes que no estén debidamente embalados no serán recibidos por la **CONTRATANTE.**

7.4. Los bienes adjudicados que hayan ingresado a la sede la Oficina de Patrimonio y Suministro, serán inspeccionados y verificados con los documentos pertinentes, con o sin la participación del representante del **PROVEEDOR.**

7.5. La Circunscripción Judicial de Cordillera emitirá una Constancia o Acta de Recepción del Bien, que contendrá la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción.

7.6. En el caso de que surjan discrepancias entre lo adjudicado y lo entregado el PROVEEDOR tendrá un plazo de 3 (tres) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación para subsanar lo observado.

CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

8.1. La administración del contrato estará a cargo **del Abog. Oscar Bernal, Encargado de la Sección de Patrimonio y Suministro,** funcionario designado para el efecto por ésta Circunscripción Judicial.

CLAUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

9.1. El **PROVEEDOR** deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato por un porcentaje **del 10 % (diez por ciento)** del monto total adjudicado. A tal efecto, deberá presentar el Formulario de Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato.

9.2. El Formulario de Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentado por el **PROVEEDOR** a más tardar dentro de los **10 (días)** calendarios siguientes a la firma del contrato.

9.3. La falta de entrega oportuna de la Declaración Jurada será causal de rescisión de la adjudicación por causa imputable al oferente adjudicado, en cuyo caso la Circunscripción Judicial de Cordillera podrá adjudicar el llamado en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

Dr. Segundo Ibarra Benítez
Miembro del Tribunal Multifuero
XIII Circunscripción Judicial

Arnoldo Waysburt
Gerente General
MANO
COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONTRATO Nº 036 /2015

"COMPRA DE BANDERAS E HILOS", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA Y LA EMPRESA "MANO S.R.L."

CLAUSULA DECIMA: MULTAS.

10.1. Si el **PROVEEDOR** no diera cumplimiento a la entrega de los bienes en el plazo estipulado y sus eventuales prorrogas autorizadas por escrito en los casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 1% (uno por ciento) por cada día de atraso de sus productos en demora.

10.2. La **CONTRATANTE** queda autorizada a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el **PROVEEDOR**, previa notificación al mismo.

10.3. El monto máximo de las multas será: 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

10.4. Sin perjuicio de las multas aplicadas, transcurrido 30 (treinta) días del atraso, la Circunscripción Judicial de Cordillera iniciará el procedimiento de rescisión de Contrato previsto en el Artículo 59 inc. de la Ley N° 2.051/03 y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de la aplicación del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

11.1. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación en la Ley N°2051/03, y en lo estipulado en el presente Contrato.

12.2. Para dirimir las cuestiones de dicha ejecución, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Caacupé, Circunscripción Judicial de Cordillera.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

13.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del

Dr. Segundo Ibarra Benítez
Miembro del Tribunal Multifuero
XIII Circunscripción Judicial

Arnoldo Waysburt
Gerente General

COMERCIAL E INDUSTRIAL

procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

CONTRATISTA

Arnoldo Waysburt
Gerente General
MANO
COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONTRATANTE

Dr. Segundo Ibarra Benítez
Miembro del Tribunal Multifuero
XIII Circunscripción Judicial